

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE LA DEMANDA articulada por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla en nombre y representación de don Miguel Benito Mateos, su esposa y otros, contra «INVERDUNAS 2000, S. L.» y «TEWORK 2012, S. L.», y en consecuencia:

1.- Condenar a «INVERDUNAS 2000, S. L.», a abonar: 4.900 euros a don Juan Gómez Martínez, 2.849 euros a don Andrés López Márquez, 2.940 euros a don Feliciano Villacorta Escalante y 4.847 euros a don Miguel Ángel Duart Gómez, más el interés legal devengado por tales sumas desde la sentencia hasta el total pago.

2.- Condenar a la promotora «INVERDUNAS 2000, S. L.», a subsanar las divergencias que existen entre los elementos y materiales empleados realmente en la construcción y los contenidos en la memoria de calidades sobre la que los compradores contrataron, según se establece en el fundamento Jurídico Segundo de esta sentencia, debiendo comenzar los trabajos de reparación o en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la sentencia; en el caso de no poderse subsanar las deficiencias o diferencias de calidades, deberá la promotora abonar a los actores la suma equivalente fijada según los informes aportados junto con el escrito de demanda.

3.- Condenar a las demandadas «INVERDUNAS 2000, S. L.» y «TEWORK 2012, S. L.», a efectuar, de forma solidaria, todas las obras o trabajos necesarios para subsanar todos y cada uno de los defectos constructivos que se mencionan en los informes técnicos que acompañan a la demanda, a efectos de que las viviendas queden en perfectas condiciones de habitabilidad uso y, dentro de lo posible, de estética, a excepción de la colocación de barandilla y pasamanos en las escaleras de acceso, y de comunicación con el sótano de las viviendas, debiendo comenzar tales obras en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la sentencia; en caso de imposibilidad de reparación o subsanación de algunos de los defectos, deberán abonar a cada uno de los propietarios los importes equivalentes fijados en los informes técnicos aprobados junto con el escrito de demanda.

4.- Imponer a las demandadas las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, que habrá de prepararse por escrito en el plazo de 5 días desde la notificación.

Y para que sirva de notificación a «TEWORK 2012, S. L.», actualmente en ignorado paradero, expido la presente.

Santander, 21 de abril de 2008.—Firma ilegible.

08/5991

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 165/06.

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 10 DE SANTANDER.

JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 165/2006.

PARTE DEMANDANTE «HIERROS Y ACEROS SANTANDER S.A.».

PARTE DEMANDADA MARÍA CRISTINA INCERA NOGUÉS, MANUEL JESÚS BALEAS MORENO, TOMÁS LIÉBANA CASAS, MORENO CANTABRIA S. L.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 152

En Santander, a 27 de septiembre de 2007,

Vistos por mí, MARÍA DEL MAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de

Santander los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 165/2006, por «HIERROS Y ACEROS DE SANTANDER S.A.», representada por el procurador don CARLOS DE LA VEGA-HAZAS PORRÚA y asistida del letrado DON LUIS REVENGA SÁNCHEZ contra MORENO CANTABRIA, MARÍA CRISTINA INCERA NOGUÉS, MANUEL JESÚS BALBAS MORENO, en situación de rebeldía procesal, y contra TOMÁS LIÉBANA CASAS, representada por el procurador DON DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ y asistido de letrado DON FERNANDO GARCÍA MACUA,

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por HIERROS Y ACEROS DE SANTANDER, S. A., representada por el Procurador don Carlos de la Vega Hazas, contra MORENO CANTABRIA, DON MANUEL JESÚS BALBAS, DOÑA MARÍA CRISTINA INCERA NOGUÉS, en situación de rebeldía procesal, y TOMÁS LIÉBANA CASAS, representado por el Procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, condeno a «MORENO CANTABRIA, S. L.», a abonar a la actora la cantidad de 65.476,54 euros, más los intereses legales y costas procesales, absolviendo a DON MANUEL JESÚS BALBAS, DOÑA MARÍA CRISTINA INCERA NOGUÉS, TOMÁS LIÉBANA CASAS y DON ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA, de todas las peticiones deducidas frente a ellos, condenando a la actora al pago de las costas procesales causadas respecto a ellos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia ante este Juzgado que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a los declarados en rebeldía Mercantil «MORENO CANTABRIA, S. L.», MARÍA CRISTINA INCERA NOGUÉS y MANUEL JESÚS BALBAS MORENO.

Santander, 16 de abril de 2008.—El secretario judicial (firma ilegible).

08/6057

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 45/08

El/la secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 45/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚMERO 65/08

En Torrelavega, 16 de abril de 2008.

Vistos por mí, doña Elena Fernández González, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 45/08, en el que figura como denunciante don Pedro González Ruiz y don José Miguel Real Saiz y como denunciados doña Soledad Jiménez Valdés, don Ramón Jiménez Valdés y don Jairo Martínez Llamosas, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

FALLO

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO A DOÑA SOLEDAD JIMÉNEZ VALDÉS, DON RAMÓN JIMÉNEZ VALDÉS Y DON JAIRO MARTÍNEZ LLAMOSAS, por los hechos a que se refiere la denuncia frente a ellos formulada. Todo ello declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado, para su resolución ante la Audiencia Provincial de Cantabria.